

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 617

28 de septiembre de 2021

Presentado por el señor *Neumann Zayas*

Referido a la Comisión Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

LEY

Para enmendar el Inciso (c) del Artículo 11 de la Ley 15-2017, mejor conocida como “Ley del Inspector General de Puerto Rico”, según enmendada, a los fines de incluir la unidad de auditoría del Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1 a las exenciones de transferencia de unidades de auditoría a la Oficina del Inspector General de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 15- 2017 conocida como la “Ley del Inspector General de Puerto Rico” declaró la política pública de integridad y eficiencia gubernamental, creó la Oficina del Inspector General de Puerto Rico, y dispuso de la transferencia de las oficinas de auditorías internas de la Rama Ejecutiva y las corporaciones públicas a dicha oficina, entre otros asuntos relacionados.

Entendemos la importancia fiscal que conlleva la centralización de las oficinas de auditorías internas de todas las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, y promovemos su implementación. No obstante, resulta importante considerar las circunstancias particulares que presenta el Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1 (NSE 9-1-1).

El Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1 realiza una de las funciones más neurálgicas en el ámbito de seguridad pública, siendo el primer eslabón que la ciudadanía utiliza para buscar ayuda en una situación de emergencia. El NSE 9-1-1 opera con fondos propios, promovientes del cargo del 9-1-1, el cual es regulado por legislación federal, como lo son: "Communications Act of 1934", "The Wireless Communications and Public Safety Act of 1999", "ENHANCE 911 Act of 2004" and "New and Emerging Technologies 911 Improvement Act of 2008 (NET 911)". Los fondos que recauda el NSE 9-1-1 son provenientes en una 100% de los recaudos de los abonados telefónicos por líneas activas y no del fondo general del Gobierno de Puerto Rico. Los recaudos y recursos humanos del Sistema 9-1-1, son de uso exclusivo para la administración y operación del sistema 9-1-1, en virtud de la legislación federal que crea el número universal 9-1-1. Estos recaudos, provenientes de las tarifas impuestas en las facturas de los consumidores de telefonía, solo pueden ser destinados a mejorar los servicios del sistema 9-1-1. Por ello, sería detrimental mantener restricto el presupuesto del NSE 9-1-1 y designar sus recursos humanos a realizar funciones que no beneficien la administración y operación del NSE 9-1-1. Además, las funciones especializadas que ejercen los auditores del NSE 9-1-1 son distinguibles a las funciones que realiza el área de auditoría interna de las agencias del Gobierno de Puerto Rico.

Particularmente, la Sección 6(f) del *New and Emerging Technologies 911 Improvement Act of 2008* (NET 911 Act) dispone:

"(1) Authority-Nothing in this Act, the Communications Act of 1934 (47 U.S.C. 151 et seq.), the New and Emerging Technologies 911 Improvement Act of 2008, or any Commission regulation or order shall prevent the imposition and collection of a fee or charge applicable to commercial mobile services or IP-enabled voice services specifically designated by a State, political subdivision thereof, Indian tribe, or village or region corporation serving a region established pursuant to the Alaska Native Claims Settlement Act, as amended (85 Stat. 688) for the support or implementation of 9-1-1 or enhanced 9-1-1 services, provided that the fee or charge is obligated or expended only in support of 9-1-1 and enhanced 9-1-1 services, or enhancements of such services, as specified in the provision of State or local law adopting the fee or charge. For each class of subscribers to IP-enabled voice services, the fee or

charge may not exceed the amount of any such fee or charge applicable to the same class of subscribers to telecommunications services.” Énfasis Suplido.

“(2) Fee Accountability Report. - To ensure efficiency, transparency, and accountability in the collection and expenditure of a fee or charge for the support or implementation of 9-1-1 or enhanced 9-1-1 services, the Commission shall submit a report within 1 year after the date of enactment of the New and Emerging Technologies 911 Improvement Act of 2008, and annually thereafter, to the Committee on Commerce, Science and Transportation of the Senate and the Committee on Energy and Commerce of the House of Representatives detailing the status in each State of the collection and distribution of such fees or charges, and including findings on the amount of revenues obligated or expended by each State or political subdivision thereof for any purpose other than the purpose for which any such fees or charges are specified”. Énfasis Suplido.

En virtud de lo anterior, la Federal Communication Commission (FCC) requiere que el NSE 9-1-1 certifique asuntos sobre el mecanismo de supervisión o auditoría en relación con el cobro y gasto proveniente del cargo del sistema 9-1-1. De tal manera, el NSE 9-1-1 cuenta con personal que audita (oversight or auditing mechanisms) a las compañías telefónicas en cuanto al proceso de facturación y cobro, incluyendo, pero sin limitarse a, los criterios y tecnología convenientes al proceso de recaudación de los cargos, por el Servicio 9-1-1, de cada línea de teléfono celular, prepago o postpago, líneas de teléfono con tecnología de voz sobre IP (VOIP) y a cualquier otra línea de comunicación interconectada al sistema de teléfono que permita generar y recibir llamadas telefónicas, según sus respectivas categorías y clasificaciones.

De conformidad con la regulación federal, 47 C.F.R. Part 9, desde el año 2009, la FCC solicita a los estados, incluyendo a Puerto Rico, informe sobre la recaudación, uso y desvío de cargos proveniente del Sistema de Emergencia 9-1-1. La FCC ha promulgado reiteradamente en sus informes anuales que la obligación o gasto procedente de las tarifas o cargos del 911 se limite a:

1. El apoyo e implementación de servicios 911 proporcionados por o en el Estado o jurisdicción tributaria que impone la tarifa o el cargo; y

2. Gastos operacionales de los puntos de respuesta de seguridad pública (PSAP) dentro de dicho Estado o jurisdicción tributaria.

El Artículo 4.06 (a) de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como la "Ley del Departamento de Seguridad Publica de Puerto Rico", establece:

“Los fondos recaudados por virtud de los cargos a los abonados telefónicos autorizados por la presente Ley, solo podrán ser utilizados para los propósitos establecidos por la legislación y reglamentación federal. Entre estos, el pago y adiestramiento al personal asignado directamente a trabajar con el Negociado de Sistema de Emergencias 9-1-1, mejoras tecnológicas, migración para el servicio Next 9-1-1 y crear sistemas de comunicación confiables. Además, los ingresos del Negociado por cargos telefónicos se utilizarán exclusivamente para sufragar o reembolsar gastos directamente atribuibles a la recepción y atención de llamadas de emergencia y llamadas de atención ciudadana, despacho y prestación de los servicios de primera intervención en dichas emergencias, y reclamos de atención o prestación de servicios y la administración de dichos servicios de emergencia o de atención a la ciudadanía.”

Por otra parte, Artículo 16, de la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como: “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico” expresamente dispone la prohibición de desviar, en el futuro, los fondos del Negociado del Sistema de Emergencias 9-1-1 y otros fondos de telecomunicaciones para fines ajenos a garantizar la provisión y estabilidad de los servicios del 9-1-1 y de telecomunicaciones.

En vista de lo anterior, las labores que realizan los auditores del NSE 9-1-1 frente a las compañías telefónicas son propias y exclusivas. Nuestros auditores realizan auditorías externas a las compañías telefónicas encargadas de recolectar el impuesto (Cargo por Servicio 9-1-1) incluido en la facturación de sus respectivos clientes. Este proceso de auditoría se desglosa en: planificación, pruebas de campo en las facilidades de la compañía, conclusiones y redacción de Informes cumpliendo con los estándares de la profesión. De tal manera, los auditores corroboran que los recaudos fueron colectados y remesados mensualmente por cada compañía telefónica. Además, verifican la corrección, exactitud, totalidad y tiempo de las remesas sometidas por las compañías conforme a lo establecido por Ley y Reglamento. Redacta informes de las

auditorías realizadas, con sus debidas conclusiones y recomendaciones, basadas en las pruebas de auditoria realizadas y en conformidad con las leyes y regulaciones locales y federales establecidas sobre el impuesto (Cargo por Servicio 9-1-1). De igual forma, interviene, investiga y audita a las Agencias de Respuesta y Municipios Integrados al Sistema de Emergencias de Puerto Rico que participan de la distribución de fondos por la atención de llamadas de emergencias a través del Sistema del 9-1-1, en cuanto a la utilización de los fondos, conforme a las regulaciones estatales y federales.

En vista de que el NSE 9-1-1 opera con fondos propios, provenientes de las tarifas impuestas en las facturas de los consumidores de telefonía, dichos recaudos, solo pueden ser destinados a mejorar los servicios del Sistema de Emergencia 9-1-1, conforme la legislación federal y estatal antes citada. A raíz de lo anterior, surge la preocupación de que la transferencia de equipo, recursos y presupuesto requerido en virtud de la Ley 15-2017 podría constituir una desviación de fondos, haciendo imperativo que el NSE 9-1-1 sea eximido de su cumplimiento, en aras de salvaguardar la disponibilidad de los recursos y el uso restrictivo de los fondos del 9-1-1.

A tono con lo anterior, esta Ilustre Asamblea Legislativa aprobó la Ley 32-2020 la cual, en lo pertinente, enmendó la Ley 20-2017 a los fines de garantizar que el uso de los fondos recibidos por el Sistema de Emergencias 9- 1-1 se utilicen de acuerdo con la regulación federal vigente, garantizar su independencia fiscal y prohibir el uso de dichos fondos para propósitos contrarios a la legislación y regulación federal. No puede perder de perspectiva que el Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1 opera con los recaudados de los cargos telefónicos y comunicaciones y no depende del Fondo General ni asignaciones especiales del Gobierno de Puerto Rico. Además, sus operaciones se encuentran bajo supervisión directa de la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC, por sus siglas en inglés), y responde a varias legislaciones federales que limitan el uso de los fondos recaudados por el Sistema de Emergencias 9-1-1 estrictamente para sus funciones.

El Artículo 11, de la Ley 15-2017, mejor conocida como “Ley del Inspector General de Puerto Rico”, según enmendada, transfiere el personal, equipo, récords, documentos, activos, pasivos, propiedades, materiales y expedientes, así como los balances remanentes de fondos destinados a las unidades, divisiones u otros componentes que estén debidamente relacionados con la auditoría interna de las entidades gubernamentales. Dicha transferencia por parte del Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1 sería contrario a las regulaciones federales y estatales que rigen su funcionamiento. Buscando prevenir posibles violaciones o incumplimientos, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la mencionada a los fines de incluir al Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1 a las exenciones incluidas en el Inciso (c) del Artículo 11 de la Ley 15-2017, *supra*.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Inciso (c) del Artículo 11 de la Ley 15-2017, mejor
2 conocida como “Ley del Inspector General de Puerto Rico”, según enmendada, para
3 que lea como sigue:

4 “Artículo 11.- Transferencias.

5 Se transfiere a la Oficina del Inspector General lo siguiente:

6 a) El personal, equipo, récords, documentos, activos, pasivos, contratos,
7 propiedades, materiales y expedientes, así como los balances remanentes de fondos
8 destinados a las unidades, divisiones u otros componentes que estén debidamente
9 relacionados con la auditoría interna de las entidades gubernamentales no
10 excluidas en el Artículo 4 de esta Ley.

11 b) Se ordena al Inspector General y a los secretarios, directores o jefes de las
12 entidades gubernamentales cubiertas a adoptar todas aquellas medidas y realizar

1 todas aquellas gestiones que estimen necesarias para asegurar la efectiva y
2 adecuada transferencia del personal, equipo, récords, documentos, activos, pasivos,
3 contratos, propiedades, materiales y expedientes transferidos mediante esta Ley.

4 c) El personal de la Unidad de Auditoría de la Corporación del Fondo de Seguro
5 del Estado por ser única con certificación de representación exclusiva de la Junta de
6 Relaciones del Trabajo de Puerto Rico estará exenta de ser transferidos a la Oficina
7 del Inspector General.

8 De igual manera, estará exenta de ser transferidos a la Oficina del Inspector General
9 la Unidad de Auditoría de la Autoridad de Carreteras y la Oficina de Auditoría Interna del
10 *Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1.*

11 **[Para ambas agencias, dichas]** Las unidades de auditoría interna de las tres (3) agencias
12 estarán exentas de ser transferidas a la Oficina del Inspector General sus respectivos
13 equipos, récords, documentos, activos, pasivos, contratos, propiedades, materiales y
14 expedientes, así como los balances remanentes de fondos destinados a las oficinas y
15 otros componentes que estén debidamente relacionados con las auditorías internas.”

16 Sección 2.- Cláusula de Separabilidad

17 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere declarada
18 inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a efecto dictada no afectará,
19 perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará
20 limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así hubiere sido
21 declarada inconstitucional.

1 Sección 3.- Vigencia

2 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.